

Lo Caudal; y entendido por la Villa acordada  
de Refructa. Lo trujo a labradores y personas abonadas  
a precio de Venta de M<sup>o</sup> D<sup>o</sup>, que es el convenient  
con la Condición de que si al tpo de la paga  
Gadeser para el día de mayo de Agosto  
de presente año, tubiere el trigo. Lo mismo que  
o mayor Gadeser obligado a volver fanga por  
nega, con un helenn de Crece, y si tubiere  
menor precio, a de estar en el precio. Suya paga  
entrio al precio con. y que lediere el  
los Venta de M<sup>o</sup> D<sup>o</sup> por cada fanga con  
mismo helenn de Crece en cada No. de  
que tubiere presente

Por los señores Don Antonio Nau, y Don Pedro Touca  
suos presentes que en fuerza de la Comisión que  
les confirió por esta Villa, han liquidado  
cuentas con Don Juan Nauarrete del tenor  
tiene contra esta Villa, y han encontrado que  
debe de mil seiscientos y ochenta y dos  
trece mil quinientos y dos R<sup>o</sup> que asta la presente  
que cumplio en treinta de Mayo de mil seiscientos  
y ochenta y tres a razon de cinco por ciento  
basada la porzatta, quarenta y siete mil trescientos  
y setenta y siete, y ocho uñis; que desde el  
Año asta la que cumplio en treinta de Mayo  
inclusive del presente a razon de tres por ciento  
han importado diez y nuebe mil ochocientos  
y quatro R<sup>o</sup> y por razon de las Cortas Casnadas  
han cobrado en mil seiscientos y cinquenta  
y siete R<sup>o</sup> que juntas todas las portadas Refructa